



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS, AGROPECUARIOS, COMERCIO E
INDUSTRIA



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

Oficio No. COFEME/11/0465

Asunto: Exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio, respecto del anteproyecto denominado "Resolución por la que se modifican los numerales 3, 4, 11.1.2, 14, 15 y se adiciona el numeral 16 de la Norma Oficial Mexicana NOM-149-SCFI-2001, Café Veracruz- Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2002".

México, D. F., a 18 de febrero de 2011

Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "**Resolución por la que se modifican los numerales 3, 4, 11.1.2, 14, 15 y se adiciona el numeral 16 de la Norma Oficial Mexicana NOM-149-SCFI-2001, Café Veracruz- Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2002**" (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Economía (SE), a través del portal de la MIR¹ y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 15 de febrero de 2011.

Sobre el particular, se hace notar que la COFEMER tiene la facultad de eximir la obligación de elaborar la MIR correspondiente cuando el anteproyecto que sea presentado a su consideración no implique costos de cumplimiento para los particulares².

En ese sentido, los criterios que utiliza la COFEMER para determinar que un anteproyecto genera costos para los particulares son los siguientes:

¹ www.cofemermir.gob.mx

² Artículo 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. "Se podrá autorizar que la manifestación se presente hasta en la misma fecha en que se someta el anteproyecto al Titular del Ejecutivo Federal o se expida la disposición, según corresponda, cuando el anteproyecto pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, y hasta veinte días hábiles después, cuando el anteproyecto pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. *Se podrá eximir la obligación de elaborar la manifestación cuando el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares.* Cuando una dependencia u organismo descentralizado estime que el anteproyecto pudiera estar en uno de los supuestos previstos en este párrafo, lo consultará con la Comisión, acompañando copia del anteproyecto, la cual resolverá en definitiva sobre el particular, salvo que se trate de anteproyecto que se pretenda someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, en cuyo caso la Consejería Jurídica decidirá en definitiva, previa opinión de la Comisión." (énfasis añadido)



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS, AGROPECUARIOS, COMERCIO E
INDUSTRIA**



- (i) Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes;
- (ii) Crea o modifica trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares;
- (iii) Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o
- (iv) Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En el formulario de exención de presentación de la MIR por no costos, la SE señaló la siguiente razón por la cual considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares:

"Esta modificación no representa un gasto extra para los particulares, debido a que únicamente actualiza las referencias y definiciones, reduciendo los numerales concernientes al etiquetado, sin crear nuevas obligaciones. Todo lo anterior con el propósito de favorecer el entendimiento de las especificaciones en materia de etiquetado y su correcta aplicación. De tal manera que no se crean nuevos requisitos o procedimientos ni se incorporan especificaciones más estrictas, al contrario, la regulación propuesta evita la duplicidad de especificaciones entre la NOM-149-SCFI-2001 y la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 sin generar nuevos costos de cumplimiento."

Del análisis que la COFEMER llevó a cabo respecto del Anteproyecto de mérito, se observa que las disposiciones de dicho ordenamiento tienen como objetivo y generan beneficios como:

- i) actualizar las referencias de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes para la correcta aplicación de la NOM-149-SCFI-2001;*
- ii) reducir los numerales del apartado de marcado y etiquetado, con el fin de favorecer el entendimiento de las disposiciones de etiquetado establecidas en la NOM-051-SCFI/SSA1-2010;*
- iii) evitar la duplicidad de disposiciones entre la NOM-149-SCFI-2001 y la NOM-051-SCFI/SSA1-2010; mediante la eliminación de los incisos a), c) y e), del numeral II.1.2 referente al marcado y etiquetado de la NOM-149-SCFI-2001 por contener disposiciones generales de etiquetado que ya se encuentran previstas en la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, y*
- iv) incrementar la certeza jurídica de los particulares, al establecer dichas particularidades.*

De ahí que sea dable concluir que el Anteproyecto:



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS, AGROPECUARIOS, COMERCIO E
INDUSTRIA**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



- i. No crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes. Por el contrario, delimita los numerales del apartado de marcado y etiquetado de la NOM-149-SCFI-2001, con el fin de favorecer el entendimiento de las disposiciones de etiquetado establecidas en la NOM-051-SCFI/SSA1-2010;
- ii. No crea o modifica trámites, toda vez que no contiene ninguna disposición enfocada a regular las solicitudes o requerimientos de información que los particulares pudieran realizar ante la SE, por tanto no crea o modifica algún trámite;
- iii. No reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, en virtud de que sus disposiciones tienen por objeto evitar la duplicidad de disposiciones de etiquetado entre la NOM-149-SCFI-2001 y la NOM-051-SCFI/SSA1-2010; y,
- iv. No establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, toda vez que únicamente actualiza las referencias de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes para la correcta aplicación de la NOM-149-SCFI-2001.

Por tanto, habiéndose observado que el Anteproyecto no genera costos, resulta procedente eximir a la SE de presentar la MIR correspondiente al anteproyecto, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), e informa que la SE puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), atento a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Asimismo, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental las dependencias y entidades deberán hacer públicas, directamente o a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal o de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y por lo menos con 20 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendan publicar, los anteproyectos de leyes y disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el artículo 4 de la LFPA. Por tal motivo, la COFEMER observa que el cumplimiento de dicha obligación corresponde a la SE en virtud de que dicha dependencia no solicitó la constancia de publicación a la COFEMER.

La presente resolución se emite en tiempo y forma dentro del plazo legal máximo establecido en el artículo 5, fracción II, inciso e, del Acuerdo por el que se fijan los plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS, AGROPECUARIOS, COMERCIO E
INDUSTRIA**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

a conocer el Manual de Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010 en el DOF³.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito; diversos 7, fracción II, y 10, fracciones IV y XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como en el artículo Segundo, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora

Celia Pérez Ruíz

Exp. 03/1784/150211

³ Artículo 5.- Para efectos de lo señalado en el artículo 69-H, párrafos segundo y tercero, de la Ley, la Comisión contará con los siguientes plazos para resolver lo que corresponda:

- I. [...]
- II. Hasta cinco días hábiles para que la Comisión:

[...]

e) Exima a la dependencia u organismo descentralizado correspondiente de la presentación de la MIR, en los casos en que el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares.

[...].*